

Dios y de S. M. que se recogiesen y que se diese favor al prelado propio que viniere, y á los demas prelados para que puedan tener cuenta con sus ovejas, pues están á su cargo, y desta manera sabrán los indios adonde han de acudir y conocerán á los jueces; y el obispo pasado como era fraile religioso de la misma orden de Sant Francisco permitia que los frailes lo mandasen todo, y no se le daba nada.

Item: demas de lo dicho nos parece conforme á lo que somos obligados avisar de lo de por acá, que S. M. mande avisar á los obispos desta tierra que no ordenen con tanta facilidad como han ordenado hasta aquí muchos clérigos idiotas, sin examinar en sus tierras sus linajes y vidas y costumbres: porque se ha visto por experiencia haber ordenado oficiales y mercaderes y estancieros y tratantes, los cuales demás de no saber aun leer ni ser eclesiásticos, resulta que los indios, como son de bajos quilates, tienen en poco el sacerdocio, y no tienen ahora aquella veneracion que antes tenían á los sacerdotes.

Y asimismo los que hubieren de venir á ser beneficiados de las iglesias catedrales no sean confesos, y sean examinados sus personas y linajes allá en ese real consejo, porque despues de puestos acá no procuran sino adquirir, y no el servicio de las iglesias; y no se permita venir acá sacerdotes de los prohibidos, y se examinen allá sus habilidades y suficiencia, así en canturía como en lo demas perteneciente al servicio de la iglesia; porque como estas iglesias, especialmente esta, son pobres y nuevamente erigidas, no pueden sustentar capilla, ni cantores, ni menestres, y así teniéndose respeto á esto y al culto divino, nos parece que los que se hubiesen de proveer por beneficiados en esta iglesia y en las demas, fuesen cantores y buenos eclesiásticos, y que las provisiones no fuesen por favores que tengan acá en estas partes ni allá. Y esto decimos tambien entendiendo por algunas conjeturas que un canónigo desta iglesia, que se dice Pedro de Merlo, ha enviado dineros á esa corte para que le provean en el deanazgo desta iglesia, que está vaco, el cual es clérigo inhábil, y dicen ser de los prohibidos de quien hemos hablado antes de ahora; y así creemos se proveen muchos en estas partes por favores, cuyas provisiones no pueden ser acertadas. Es verdad que hemos oido decir por acá que habia escrito

una señora de esa corte, ó otra persona por ella, á un Juan Tellez, escribano de S. M. del número desta ciudad, que si se ofreciese por acá algun negocio en esa corte, en que se pudiese interesar dineros, que se lo encaminasen á ella, que lo negociaria en consejo de Indias, dando á entender tener favor en ese consejo; el nombre de la cual no sabemos.

Item: en lo que toca á mercedes y gratificaciones no tenemos que decir mas de que se quejan los conquistadores y sus hijos, y vecinos, que los oidores no cumplen lo que S. M. manda por sus reales cédulas, en que dice sean preferidos los conquistadores y sus hijos, y vecinos, en el dar de los cargos, corregimientos y aprovechamientos, y en hacer mercedes de estancias y caballerías de tierra, y que las reparten y proveen á otros que no las han merecido por servicios que hayan fecho; y que dan los dichos cargos y hacen las dichas mercedes á quien á ellos se les antoja; como es á un médico que les cura sus casas le dan un corregimiento, el mejor que hay en el reino: y al secretario desta audiencia le dan corregimiento, teniendo bien de comer en su oficio: y á Francisco de Arbolancha, contador de S. M., le dan corregimiento no siendo casado, y no teniendo necesidad, aunque lo merece por ser virtuoso y honrado; y así por esta via á otros, no guardando lo que son obligados.

Item: en lo que toca á los caciques y número de ellos, en este reino no hay caciques de que poder hacer caso, porque los mas de los naturales deste reino no estaban recogidos en pueblos, sino que andaban por las sierras como gente bárbara, y los religiosos y españoles los hicieron recoger, abajar á los llanos en pueblos ordenados para que mejor pudiesen ser doctrinados y vivir en concierto; y así los mas dellos no tienen caciques como en otras partes desta Nueva España, sino que los oidores ponen y han puesto en los pueblos alcaldes ó regidores y alguaciles que los rijan y gobiernen, demás del corregidor que los hace venir á la doctrina, y estos dan cuenta de los tributos y los cobran: y en lo demas del número de los indios que hay en este reino, enviamos autorizado en la mejor forma que hemos podido alcanzar.

Item: en todo este reino y obispado no hay abadías ni arcipresbiteros, ni beneficio alguno presentado ni colado, ni hay pueblo de indios que puedan sustentar beneficiado ni cura, aunque diezmen

los naturales de la miseria del maíz que cogen, por ser gente miserable y pobre, y no aplicados á ayudarse ni á trabajar como en otras partes.

Item: en lo que toca á los prelados que han sido en esta iglesia, el primero fué D. Pero Gomez Maraver, clérigo, y el que le sucedió se llamaba D. Fray Pedro de Ayala, ambos difuntos, y ahora está vaca esta silla de prelado, como arriba hemos dicho. Suplicamos á V. M. sea parte para que se provea de prelado con toda brevedad, porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y provecho destas ovejas, pues sabe V. M. qué es sede vacante, especialmente no habiendo prebendado letrado en esta iglesia que nos ayude á gobernar; y la persona que hubiese de venir no habia de tener pariente en ese consejo, porque de aquí nace no acertar algunas veces á hacer ellos su oficio; y que se avise al prelado y á los demas prelados que no vayan en persona á México á sus pleitos ó de sus iglesias, porque demas de hacer grandes faltas en sus obispados, como lo han hecho los prelados deste obispado, que han dejado de confirmar y de visitar mas de las tres partes dél, y es menoscabo de la autoridad espiritual, pudiendo seguir sus pleitos por sus letrados y procuradores.

Item: en lo que toca al orden del empadronar para las confesiones, en esta ciudad que es la cabeza deste obispado se hace matrícula á principio de la Septuagésima en cada un año, y se empadronan todos los vecinos y la gente que tienen en sus casas y haciendas; y despues al tiempo que se ha de dar la cuenta al prelado ó á su provisor de como están confesados y comulgados, se guarda la orden de las sinodales, como allá se verá por ellas; y así desta manera se guarda en todas las villas y pueblos de españoles y minas deste reino, y por Pascua de Espíritu Santo se envian los padrones al ordinario.

En lo que toca á los indios no creemos se ha tenido hasta ahora aquel orden, ni habemos visto que los curas den padron al prelado, mas de que sabemos que los curas tienen cuidado de los hacer confesar, y á los que son capaces de la santa comunión de hacerlos comulgar; aunque los indios que comulgan en este reino son muy pocos hasta ahora, porque no están aún tan instruidos y fijos en la fe como conviene para haber de comulgar.

Item: en lo que toca á los estatutos desta iglesia que V. M. pide, como es nueva hay pocos, y ahora se va poniendo en orden y cada dia mejorando: enviamos los que hay: no están confirmados por perlado alguno.

Item: en lo que toca á los cabildos que se hacen en esta iglesia, son dos dias á la semana, que son mártes y viernes, como lo manda la ereccion desta iglesia, que es la misma de México.

Item: los oficios que hay en esta iglesia son los siguientes. Dos curas que lleva de salario cada uno sesenta y cuatro pesos de minas conforme á la ereccion. Sacristan español que lleva cient pesos de salario, y otros sacristanes sus coadjutores; el uno que lleva treinta pesos, y otros dos indios sacristanes que llevan á veinte pesos. El pertiguero que lleva cient pesos. El organista cient pesos. El perrero y campaneros á doce pesos cada uno. Secretario de cabildo, sesenta pesos. Portero de cabildo. Y hay clérigos salaridos que sirven de diácono y subdiácono, y á cada uno se dan cient pesos. Hay seis mozos de coro; á cada uno se dan veinte pesos y sus ropas coloradas. Y hay indios cantores y chirimías que sirven en el coro continuamente: llevan de salario todos ciento y veinte pesos. Hay mayordomo de la iglesia y obispado que lleva de salario doscientos y cincuenta pesos de tepuzque. Hay obrero beneficiado de la misma iglesia que lleva cient pesos de salario por entender en las cosas que conviene á la iglesia. Hay un beneficiado que procura y solicita los pleitos de la iglesia, á quien dan cient pesos de tepuzque de salario; y á un procurador de causas que procura en la real audiencia los negocios que tocan á la iglesia, que se le dan cuarenta pesos. Hay un contador que hace la division de las rentas de lo que cabe á cada uno, á quien se da de salario cient pesos de tepuzque.

Item: enviamos la copia autorizada de los indios, y por ella parece haber en este reino hasta veinte y cuatro mill y trescientos indios tributarios, que en uno de los medianos pueblos de Taxcala ó México hay mas indios que en todo este reino.

Tenemos noticia que quieren venir los frailes augustinos á edificar monasterio en esta ciudad; y como ellos edifican tan suntuosamente, lo cual ha de ser á costa y trabajo de los indios, y son pocos y gente miserable de poco trabajo y están ocupados en la obra

desta iglesia catedral que ahora se empieza á edificar, que es cosa muy necesaria, y en una puente que se hace en un rio que es grande, que está aquí cerca, y otras obras necesarias de particulares; parécenos que si se pudiese excusar su venida, pues no hay mucha necesidad al presente, que seria cosa muy acertada, porque no se acabasen los indios.

Item: en lo que toca á los religiosos, no se les ha dado hasta ahora provisiones ni órden en lo que han de hacer, ni las quieren, porque dicen no ser mas obligados de hacer lo que pudieren y á ellos le pareciere; y si el obispo pasado tácitamente les daba alguna instruccion de lo que habian de hacer, nosotros no lo habemos podido entender.

Item: en este obispado, como es notorio, no hay iglesias votivas ni colegio alguno formado, si no es un hospital que se llama la Veracruz, que se hizo de limosnas y se sustenta dellas, y una ermita de Sant Sebastian, que edificaron los vecinos por su devocion: lo cual está todo en esta ciudad, y no hay otros lugares pios en este reino, si no son las iglesias parroquiales de los indios, adonde oyen su misa y reciben los santos sacramentos. La iglesia catedral desta ciudad es de adobes y cubierta de paja, y así son las iglesias de todo el reino, si no son los monasterios de frailes. No hay beneficio simple ni curado, como tenemos dicho.

Item: en lo que toca al órden que se tiene en el hacer de las rentas en este obispado en cada un año, es que el obispo y cabildo eligen dos beneficiados por hacedores de las rentas: en el primer domingo del mes de Diciembre á campana tañida y con escribano público ponen las rentas en almoneda conforme á la ley del cuaderno, y así andan de quince en quince dias en almoneda hasta que se vienen á rematar en la persona ó personas que mas dan por ellas, y lo mismo hacen en las villas y pueblos de españoles deste obispado, y toman sus fianzas abonadas, y las pagas son á los plazos siguientes: la primera paga es para la Navidad venidera de ahí á un año: la segunda á Sant Juan del mismo año, y la tercera para la Navidad fin del dicho año. De manera que vienen á acabar de pagar á cabo de dos años despues del arrendamiento, y algunas veces pasan cuatro ó cinco años que no acaban de pagar. Y este término de los dos años se da á los arrendadores porque den mas

por ellas; de todo lo cual se da parte al prelado, como es razon.

Item: demas de lo dicho nos parece por lo que entendemos de los negocios de por acá, que seria cosa muy acertada se visitasen las audiencias destas partes de cuatro á cuatro años, ó de cinco en cinco, porque viviesen los oidores y oficiales de la audiencia con el recatamiento y cuidado que conviene en sus officios, y que no se les permita á los oidores comprar caballos, ni mulas, ni otras preseas, ni den lugar á que sus hijos las compren de personas que traen pleitos ó pretenden tener, ni menos los vendan á los mismos, porque venden muy caro y compran muy barato.

Item: lo que está dado por distrito y cercanía á este obispado conforme al amojonamiento, puede valer segun los arrendamientos que están hechos hasta ahora cinco mill pesos de minas, algunos años menos, y todo lo demas á cumplimiento á los nueve mill y tantos pesos en que al presente están arrendados los diezmos de todo el reino y obispado, están fuera del amojonamiento; y si por ventura se intentase poner otro obispado en este reino, ó hacer abadías en esto que decimos estar fuera de los mojones, es cierto que no se podrá sustentar iglesia catedral adonde ahora está, si ha de tener todas las prebendas y officios que señala la ereccion, y los demas officios que conviene para el servicio de la dicha iglesia, porque es la tierra tan pobre y delgada que queda á este obispado y infructuosa, que aunque los indios vengán á diezmar de diez uno, no se acrecentará en las rentas mill pesos de tepuzque, y así ni el obispo tendrá de comer, ni los beneficiados y oficiales y servidores de la iglesia se podrán sustentar, porque son los bastimentos tan caros y los indios tan pobres, que si no fuesé por las estancias y labranzas de los españoles valdrian muy poco los diezmos; y así no creemos hay disposicion para que vengán en crecimiento las rentas. Son las cosas de Castilla tan caras en estas partes, á causa de las minas, y estar tan remotas de México, que vale todo la mitad mas que en México. El partido de Sant Martin que cae en esta gobernacion espiritual y temporal, aunque está fuera del distrito y amojonamiento, porque está de aquí sesenta leguas hácia el Norte, valen las rentas de allí de aquel partido tres mill pesos de minas este año que pasó, segun se verá por la fe del valor de los diezmos que allá enviamos á V. M. Tenemos noticia que es tierra fructuosa, y que hay

muy buenas tierras y llanos y rios adonde se coge mucho trigo y maiz y legumbres: piénsase que vendrá á ser aquello por tiempo buena cosa, sino que dicen que por allí no hay indios á la redonda en muchas leguas: benefician los labradores sus estancias y tierras con indios de por acá: finalmente si esto se quitase á esta iglesia y obispado, por ahora no se podria sustentar iglesia catedral en esta ciudad y obispado como lo habemos dicho arriba. Estas minas de Sant Martin que habemos dicho están debajo del Norte.

Item: la provincia de Culiacan está desta ciudad hácia Poniente ciento y veinte leguas; es buena tierra; está junto á la mar; hay por allí á la redonda por las sierras indios de guerra y de paz; puede haber mas de dos mill indios de paz; valen los diezmos de allí hasta doscientos y cincuenta pesos de minas: este obispado lo gobierna en lo espiritual y temporal.

Item: lo que mas tenemos que decir es que aunque estos señores oidores son honrados y buenos jueces en lo que toca á su judicatura, vemos por experiencia que se descuidan en la gobernacion de la república, como es en esta ciudad que es un pueblo adonde todo el reino viene á negociar sus pleitos, nunca han procurado ni procuran de mandar hacer un meson ó dos adonde se acojan los negociantes y otras personas que vienen á esta ciudad, á cuya causa se van á posar á los pueblos cercanos de los indios y en sus mismas casillas, de que reciben mucha molestia, como es gente miserable y sujeta. No han faltado gentes que se lo han dicho, como somos los dos que esta escribimos, y cumplen con razones frívolas y impertinentes al caso, y así se está y estará hasta que de allá venga algun remedio.

Y asimismo ha mandado S. M. se haga la iglesia catedral desta ciudad, y paga sus dineros, y los encomenderos la parte que les cabe, y S. M. ha mandado á los mismos oidores que con toda brevedad y diligencia hagan hacer la dicha iglesia, los cuales no ponen calor en ello, y el maestre y el mayordomo y los demas oficiales, de dos años á esta parte llevan los salarios, y no han comenzado á hacer los cimientos ni á labrar piedra, y así se pasa el tiempo sin hacer nada ó poco, y á ellos no se les da nada, á nuestro parecer, de modo que no son nada republicanos, y la ciudad no tiene propios para hacer cosa alguna, y no hay mas de dos regidores que

residen en sus cargos, y tambien nos parece que no tienen cuidado ni pueden, y así tienen descuido en hacer aderezar los caminos.

En este obispado y cercanía dél está una provincia que se dice la provincia de Ávalos, la cual es de la gobernacion de México: está cerca desta ciudad á seis y á nueve y á doce leguas, hasta quince y veinte leguas á lo mas lejos, que puede tener hasta siete ó ocho mill indios, segun habemos podido alcanzar á saber. Y hay otra provincia por allí cerca hácia la mar del Poniente, que se dice Autlan, y Tenamachtlan que tiene mas de mill indios, tambien de la misma cercanía deste obispado y de la gobernacion de México; y la provincia de Itzatlan, está delante desta ciudad hácia la mar, que puede haber en ella mas de mill indios tributantes; está doce leguas de esta ciudad. Los diezmos destas provincias que habemos dicho están arrendados en quinientos pesos, como parecerá por el testimonio que de acá enviamos tocante á las rentas deste obispado.

Estos pueblos y provincias están debajo de la gobernacion de México. Estos indios todos que habemos dicho, y la villa de Colima que está junto á la Mar del Sur, que es del obispado de Mechuacan y de la gobernacion de México, y Zapotlan y Tamazula y otros pueblos grandes que hay por allí á la redonda de indios, tenemos noticia que reciben gran trabajo y vejacion en ir á México á sus pleitos y á pedir su justicia, porque hay destas provincias y pueblos á México ochenta y noventa y cient leguas; y están estos pueblos desta gobernacion y ciudad y audiencia á lo mas lejos treinta leguas; y para pedir su justicia algunos destes pueblos pasan por esta ciudad y van á México, que hay desta ciudad á México mas de ochenta leguas; de modo que por no ir tan lejos á pedir su justicia y á seguir sus apelaciones y á que los desagraven, lo dejan perder, por no ir allá, así indios como españoles. Parécenos que se les haria gran bien y merced sujetarlos á esta audiencia, por estar como está, mucho mas cerca: y estos oidores están mas desocupados á la continua, por tener tan poca gente este reino, y así hay pocos negocios y los oidores están lo mas del tiempo desocupados.

Esto es lo que habemos podido alcanzar á saber de lo que V. M. nos manda por su instruccion: suplicamos á V. M. que recibidos los recaudos que enviamos, seamos avisados del recibo. Tambien se nos avise lo que hemos de hacer de los originales que quedan en